Expediente: **770/19**
Carátula: **HERRERA QUINTANA MARY SOL C/ D`AMATO JUAN PABLO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23286811809 - HERRERA QUINTANA, MARY SOL-ACTOR
90000000000 - D´AMATO, JUAN PABLO-DEMANDADO
20341857857 - CARRIZO, ALEJANDRO-DEMANDADO
30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 770/19

H105014998455

JUICIO: "HERRERA QUINTANA MARY SOL c/ D`AMATO JUAN PABLO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 770/19.

San Miguel de Tucumán, abril de 2024

VISTO: Para resolver un incidente de nulidad interpuesto por el codemandado Alejando Enrique Carrizo.

RESULTA

Mediante presentación del 16/02/2023, el letrado Patricio Torres, en su carácter de apoderado del codemandado Alejandro Enrique Carrizo, interpuso incidente de nulidad en contra de la notificación de traslado de demandada (fs. 98 vta.), cursada en el Pje. José Ignacio Araoz N° 2089 de esta ciudad y todas las actuaciones posteriores en consecuencia.

Manifestó que el domicilio donde se notificó el traslado de demanda nunca estuvo allí constituido, por lo que no habría tenido conocimiento del presente juicio y, en consecuencia, se habría vulnerado su derecho de defensa de raigambre constitucional. Por ello, se encontraría desvirtuada la estructura esencial del proceso.

Citó doctrina respecto al acto de notificación, y ofrece prueba documental, constancias de autos, copias de fotografías de DNI, carnet de manejo, recibo de obra social y resumen de tarjeta de crédito. Además, ofrece inspección ocular en el domicilio notificado y en su domicilio denunciado sito en calle Mendoza N° 254 piso 7 Dpto. "O" de esta ciudad y prueba informativa para conocer su domicilio.

Corrido el traslado a la parte actora, resulta que no contestó.

Posteriormente, se abrió a prueba el presente incidente

El 06/11/23 se agregó la inspección ocular se realizó el 31/10/23 y el informe de la Cámara Nacional Electoral del domicilio del Sr. Carrizo conforme se agregó al SAE el 02/08/23

Por presentación del 15/12/23, la Agente Fiscal de la II° Nominación dictaminó que debe prosperar el incidente de nulidad atento al resultado obtenido durante el período probatorio.

Mediante providencia del 27/02/23, se libró oficio a la Cámara Nacional Electoral, a los fines de conocer los domicilios de los demandados en autos, el que resultó contestado el 11/03/24.

Por proveído del 11/03/24, se ordenó pasar a despacho para resolver el presente planteo de nulidad.

CONSIDERANDO

1. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que la incidentista omitió denunciar la fecha en que esta habría tomado conocimiento de las actuaciones que obra en esta causa según lo establece el artículo 222 del Código Procesal Civil y Comercial. Sin embargo, conforme los términos en que fue planteado el incidente de nulidad, entiendo que tomó conocimiento de las actuaciones (cuya nulidad solicita) al momento de presentar su planteo.

A mayor abundamiento, al tratarse presumiblemente de una nulidad absoluta y evidente, procedería tambien su declaración de oficio acuerdo a lo previsto en el artículo 225 del CPCyC, supletorio al fuero del trabajo. Por consiguiebte, corresponde su tratamiento. Así lo declaro.

2. En primer lugar, del análisis del expediente, estimo que existen elementos suficientes para admitir la nulidad del traslado de demanda al Sr. Alejandro Enrique Carrizo efectuado en Pje. José Ignacio Aráoz n° 2089.

Propongo esta decisión en virtud de que el domicilio donde se practicó la notificación prevista en el art. 17 inciso 1 del Código Procesal Laboral (traslado de la demanda), no corresponde al domicilio real de aquel, conforme surge de la constancia de fecha 02/08/2023 adjunta por el letrado Torres y de lo informado por la Cámara Nacional el 11/03/2024, que indican que esta radicado, en realidad, en Calle 27 S/N°- B° Juan XXIII de esta ciudad.

Por estas razones se hace lugar al planteo articulado y se dispone declarar la nulidad de la notifiación de la demanda al demandado Alejandro Enrique Carrizo, instrumentada por cédula de notificación "H103042067770" del 20/11/2019 y de todo lo actuado posteriormente que sea de su consecuencia, conforme lo considerado. Así lo declaro.

A tales efectos, procédase por Secretaría a recaratular la presente causa, consignado correctamente el nombre completo del coaccionado, Sr. Alejandro Enrique Carrizo y a actualizar el domicilo real denunciado en calle domicilio en Mendoza N° 254, Piso 7, Dpto “O” de esta ciudad. Procédase por prosecretaría a proveer la contestación por parte del codemandado, Sr. Alejandro Enrique Carrizo, según reprentación del 28/02/23 y la reserva del punto 4 del proveído del 06/03/23.

3. En segundo lugar, advierto que la notificación del traslado de demanda al accionado Juan Pablo D`Amato también padece idéntica irregularidad.

En efecto, de la compulsa de la presente causa surge que resultó notificado del traslado de demanda por cédula "H103042067758" del 19/11/2019 en el domicilio ubicado en "Pasaje José Ignacio Araoz 2089, San Miguel de Tucumán", pero del informe remitido por la Camara Nacional Electoral via correo electrónico recibido el 11/03/2024, se desprende que el domicilio del Sr. Juan Pablo D`Amato es en "B° Juan XXIII s/n, San Miguel de Tucumán".

En su mérito, se advierte que la notificación del traslado de la demanda vulneró el derecho de defensa del Sr. D`Amato, al no ser notificado el traslado en su domicilio real, según lo ordena el artículo 17 inciso 1) del CPL.

Por ello, atento a que estamos en presencia de una nulidad absoluta que violenta el derecho de defensa del demandado y la estructura esencial del proceso (al diligenciarse la notificación de la demanda en un domicilio que no le pertenece al accionado) y de carácter manifesto, de conformidad a lo previsto en el artículo 225 del CPCyCC supletorio, en uso de las facultades previstas en el art. 10 del CPL, en mi condición de Director del proceso, se declara de oficio la nulidad de la notificación de la demanda al Sr. Juan Pablo D`Amato instrumentada por la cédula de notificación "H103042067758" del 20/11/2019 y de todo lo actuado posteriormente que sea de su consecuencia, conforme lo dispuesto en artículo 225 del CPCyCT.

Dispóngase por Secretaría a cursar nuevamente el traslado de demanda, en el domicilio real informado el 11/03/24. Acompañe bonos de movilidad la parte interesada en caso de corresponder. Así lo declaro.

Costas: en atención al resultado arribado, corresponde imponer las costas de la presente resolución a la parte actora vencida, por ser quien dio lugar a la presente nulidad, al ser de su exclusiva responsabilidad velar por la correcta notificación en el domicilio real de la parte contraria los actos previstos en el art. 17 del CPL (cfr. art. 61 del CPCC, supletorio). Así lo determino.

Honorarios: diferir pronunciamiento para la etapa procesal oportuna (cfr. art. 20 de Ley 5480).

Por lo considerado,

RESUELVO

I) ADMITIR EL PLATEO DE NULIDAD formulado por la parte demandada, según lo considerado. En su mérito, se declara la nulidad de de la notifiación de la demanda Sr. Alejandro Enrique Carrizo, instrumentada por cédula de notificación "H103042067770" del 20/11/2019 y de todo lo actuado posteriormente que sea de su consecuencia, conforme lo considerado.

II) PROCEDER por Secretaría a recaratular la presente causa, consignado correctamente el nombre completo del codemandado "Alejandro Enrique Carrizo" y actualizar el domicilo real denunciado en calle domicilio en Mendoza N° 254 Piso 7 Dpto “O” de esta ciudad.

III) Firme la presente, **PROVER** por Prosecretaría la contestación de la demanda por parte del codemandado Alejandro Enrique Carrizo, según la reserva del punto 4 del proveído del 06/03/23.

IV) DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la notificación de la demanda al Sr. Juan Pablo D`Amato instrumentada por la cédula de notificación "H103042067758" del 20/11/2019 y de todo lo actuado posteriormente que sea de su consecuencia, en mérito a lo antes analizado.

V) Firme la presente, correr nuevo traslado de demanda al Sr. Juan Pablo D´ Amato, en el domicilio real informado el 11/03/24. Acompañe bonos de movilidad la parte interesada en caso de corresponder.

VI) IMPONER LAS COSTAS: a la actora vencida, según lo considerado.

VII) HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 770/19 DLGN

Actuación firmada en fecha 09/04/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.